REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0155

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON HERNANDO ROA GAMBOA** radicado con el Nº **2018 – 00498**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 14/09/2020, por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 14/09/2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas,** el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor a favor del demandado, por tratarse del pago total de la obligación y el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos valores (letra de cambio) allegada con la demanda y hacer entrega al ejecutado por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf195c458c16e1c194cff68d12dd4e4643478fcbca8f5428f0120965ab54fc57

Documento generado en 17/09/2020 10:31:13 a.m.